



Gobierno Regional
del Callao

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 1348
-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 24 OCT. 2012

VISTOS:

La Resolución Gerencial General Regional N° 749-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 01 de junio de 2012; el Memorandum N° 1150-2012-GRC/GRPPAT, de fecha 07 de mayo de 2012; el Informe N° 312-2012-GG-OTIC, de fecha 26 de setiembre de 2012; el Informe N° 256-2012-GRC/GA-OL-ABL, de fecha 03 de octubre de 2012; el Provedo S/N, de fecha 16 de octubre de 2012, consignado en el Informe N° 375-2012-GRC/GGR/OTIC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 749-Gobierno Regional del Callao-GGR, del 01 de junio de 2012, se aprobó los Términos de Referencia y el Expediente de Contratación de un **Administrador de Redes de Windows**, de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones (OTIC), con un valor referencial de S/. 35,000.00 (Treinta y Cinco Mil con 00/100 Nuevos Soles) y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendarios;

Que, mediante Informe N° 312-2012-GG-OTIC, de fecha 26 de setiembre de 2012, la OTIC solicita a la Oficina de Logística el informe del estudio de posibilidades que ofrece el mercado para la contratación del personal en mención;

Que, por Informe N° 256-2012-GRC/GA-OL-ABL, del 03 de octubre de 2012, el Profesional responsable de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, determinó el valor referencial, conforme al estudio de posibilidades que ofrece el mercado, por el monto estimado de S/. 35,000.00 (Treinta y Cinco Mil con 00/100 Nuevos Soles), con un plazo de ejecución de siete (07) meses;

Que, mediante Provedo S/N, del 16 de octubre de 2012, consignado en el Informe N° 375-2012-GRC/GGR/OTIC, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, menciona que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente para los meses de Noviembre y Diciembre de 2012;

Que, en cuanto a la normativa que regula las contrataciones del Estado, los artículos 13° de la Ley y 11° de su Reglamento, establecen que es competencia del área usuaria definir las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a ser contratados, las que deben encontrarse descritas en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según se trate de bienes, obras o servicios;

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que el expediente de contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria, debiendo contener, entre otros, la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste, de ser el caso;

Que, en complemento de lo anterior, el artículo 27° de la Ley y el primer párrafo del artículo 13° del Reglamento, dispone que el órgano encargado de las contrataciones de cada Entidad, determinará el valor referencial de la contratación, con el fin de establecer el tipo de proceso de selección correspondiente y gestionar la asignación de recursos presupuestarios





necesarios, siendo que, el valor referencial no podrá tener una antigüedad mayor a los tres (03) meses, contados a partir de la aprobación del expediente de contratación;

Que, conforme lo dispone el artículo 18° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, una vez que se determine el valor referencial de la contratación, se debe solicitar a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, la disponibilidad presupuestal, a fin de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para comprometer un gasto en el año fiscal correspondiente. Para su solicitud, deberá señalarse el período de contratación programado. Así, *"[...] En caso que las obligaciones de pago a cargo de las Entidades se devenguen en más de un (01) año fiscal, sea porque los contratos de las que se derivan tengan un plazo de ejecución que exceda el año fiscal correspondiente a aquel en que se convocó el proceso o porque dicho plazo de ejecución recién se inicia en el siguiente año fiscal, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, deberá otorgar la certificación por el año fiscal vigente, así como la Constancia sobre que el gasto a ser efectuado será considerado en la programación y formulación del presupuesto del año fiscal que corresponda [...]"*;

Que, complementariamente, la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Directiva N° 005-2010-EF/76.01, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, señala: *"13.6 [...] En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, el documento de certificación emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego, deberá ser suscrito además por el Jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces, a fin que se garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes. Para este último fin, dicha Oficina General coordina con el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, a efecto que se prevean los recursos que se requieran para el financiamiento del documento suscrito"*;

Que, dentro de este contexto, en el Memorandum N° 1150-2012-GRC/GRPPAT, de fecha 07 de mayo de 2012, se puede comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, al encontrarse este debidamente visado por la Gerencia de Administración;

Que, asimismo, el artículo 12° de la Ley señala que es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo este incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado, precisando que el mismo incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, salvo excepciones previstas en el Reglamento;

Que, es conveniente precisar que, la Oficina de Logística, como ente encargado del control previo, simultáneo y permanente de las adquisiciones de bienes y servicios a favor del Gobierno Regional del Callao, debe evaluar los alcances de las contrataciones a ejecutarse, tomando en consideración lo dispuesto en el art. 19° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, se desprende del portal web del SEACE, que el proceso de selección se encuentra incluido en la referencia comprendida en el N° 622, confirmando que la contratación cumple con los objetivos y metas institucionales;

De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril del 2009, modificada mediante Resoluciones Ejecutiva Regional N° 000055, 000155 y 000169 de fechas 13 de enero de 2011, 23 de febrero de 2011 y 03 de marzo de 2011, respectivamente, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011; contando con la visación de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Gerencia de Administración, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, los Términos de Referencia y el Expediente de Contratación para la Contratación de un Administrador de Redes Windows de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal y previsión otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con un valor referencial de S/. 35,000.00 (Treinta y Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de ley y con un plazo de ejecución de siete (07) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central y a la Oficina de Logística, para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional

